



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2019 aprobó, con carácter provisional, el expediente de Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2020:

- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 216 de día 13 de noviembre de 2019 y en el Diario La Tribuna de Toledo publicado el 14 de noviembre de 2019.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 30 de diciembre de 2019, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2020, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.



ANEXO

Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que habrán de regir en 2020**1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

“Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,490 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,285 %.”

“Artículo 4. Bonificaciones.

1.- Familia numerosa.

Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

A tales efectos se establece que:

- La fecha de devengo es el primer día del año.
- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal.
- Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

A) Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 84.000 € en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa integrada por	Bonificación
a) Cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere y tres hijos	25%
b) Cabeza de familia, su cónyuge si lo hubiere y dos hijos, siempre que al menos uno de éstos sea minusválido o incapacitado para el trabajo	30%
c) Cabeza de familia y su cónyuge cuando ambos fueran minusválidos o tuvieran incapacidad absoluta para todo trabajo, concurriendo dos hijos	35%
d) Cabeza de familia, su cónyuge y cuatro hijos	30%
e) Cabeza de familia, su cónyuge y cinco hijos o más	35%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 10 puntos si el valor catastral es inferior a 42.000 €.

Cuando el valor catastral es superior a 84.000 € se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 84.001 € hasta 94.000 €	0,8
De 94.001 € hasta 104.000 €	0,6
De 104.001 € hasta 114.000 €	0,4
De 114.001 € hasta 124.000 €	0,2
Más de 124.000 €	0,1

2.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

I. COEFICIENTE.

Artículo 1º.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicaran diferentes coeficientes en función del tipo de vehículo.

(Los coeficientes se aplicarán aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado).

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, han de satisfacer los sujetos pasivos son las siguientes:



TIPO VEHÍCULO	POTENCIA VEHÍCULO	COEFICIENTE	EUROS
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES.	1,505	19
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES.	1,555	53
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES.	1,612	116
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	1,652	148
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES.	1,707	191
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS		83,30
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS		118,64
	DE MAS DE 50 PLAZAS		253,15
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA ÚTIL	1,555	65,75
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,612	134,28
	DE MAS DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,652	196
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,707	253,15
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	1,612	28,48
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	1,652	45,88
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	1,707	142,19
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA ÚTIL	1,612	28,48
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,652	45,88
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	1,707	142,19
OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES	1,505	7
	MOTOCICLETAS HASTA 125 cc.	1,545	7
	MOTOCICLETAS MAS DE 125 cc HASTA 250 cc.	1,586	12
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 cc HASTA 500 cc.	1,626	27
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 cc HASTA 1.000 cc.	1,667	60
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 cc.	1,707	121

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

(...)

2. Bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

b) En función de las etiquetas medioambientales expedidas por la Dirección General de Tráfico se tendrán las siguientes bonificaciones:

- Distintivo ambiental "Cero Emisiones": 75%

Periodos bonificados: Permanente

- Distintivo ambiental "Eco": 50%

Periodos bonificados: 6 años.

- Distintivo ambiental "C": 25%

Periodos bonificados: 6 años

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Bargas, 29 de diciembre de 2019.-El Concejal Delegado de Hacienda, Isidro Hernández Perlines.

Nº. I.-7088